

motivada de la Consejería de Administraciones Públicas.

Artículo octavo.— Abono.

1.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará una vez realizada la actuación subvencionable.

2.— Podrá adelantarse el importe de la subvención hasta el ochenta por ciento del importe máximo concedido.

Artículo noveno.— Infracciones.

En materia de infracciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1991, la Ley General Presupuestaria y demás aplicable.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que se refieran a obras, adquisiciones o servicios posteriores al 1º de Enero de 1991 y hasta la entrada en vigor de la presente Orden podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Orden de 14 de Marzo de 1991, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones a Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en los mismos, para la organización de "Trofeos Comunidad Autónoma de La Rioja" 1.A.61

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones a las Federaciones Deportivas Riojanas y Clubs integrados en las mismas, para organización de "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja".

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La finalidad de las subvenciones reguladas en la presente Orden será la de cooperar con las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, en financiación de Torneos promovidos por aquéllos bajo la denominación de "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja".

Artículo 2º.— Para la concesión de las subvenciones se valorará fundamentalmente:

- El interés en la promoción de la modalidad deportiva de que se trate.
- El nivel de calidad técnica previsible en los participantes.
- Nivel internacional o nacional de participación.
- Participación de deportistas riojanos.

Artículo 3º.— Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere la presente Orden las Federaciones Deportivas Riojanas o Clubs integrados en las mismas, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas, mediante solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, (Anexo I), acompañada de los siguientes documentos:

- a) Programa de la actividad que se pretende llevar a efecto.
- b) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
- c) Compromiso fehaciente del peticionario, de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
- d) Si la solicitud la formulase un Club Deportivo, deberá acompañar informe de la Federación Deportiva correspondiente, relativo al interés deportivo y viabilidad del programa, sin cuyo requisito no será admitido a trámite la solicitud.

Artículo 4º.— El Director General de Deportes resolverá sobre la concesión de las subvenciones con la que considere de interés contribuir, pudiendo disponer la entrega a cuenta de hasta un máximo del 70% de la subvención concedida cuando, la inexistencia de medios económicos suficientes del solicitante pueda impedir la celebración del Trofeo. A estos efectos podrán recabarse por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes cuantos documentos adicionales se estimen oportunos.

Artículo 5º.— Son obligaciones de las Entidades subvencionadas:

- 1. Admitir en cualquier momento de la celebración del Trofeo, la inspección de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del trofeo en el momento que se produzca.
- 3. Denominar a la competición deportiva subvencionada "Trofeo Comunidad Autónoma de La Rioja", y hacer constar en toda la información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que ha sido subvencionada por dicha Consejería.

4. Presentar ante esta Consejería, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de finalización de la actividad subvencionada los siguientes documentos:

- a) Memoria por duplicado, de la realización de la actividad subvencionada, en la que se recoja toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.
- b) Certificación acreditativa de que se realizó la actividad objeto de la

subvención, firmada por el peticionario y, en caso de tratarse de un Club, con el VºBº del Presidente de la correspondiente Federación Deportiva Riojana.

c) Relación de gastos, acompañada de las correspondientes facturas o recibos originales, que justifiquen la totalidad del gasto de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

No obstante, la Consejería podrá solicitar cuantos documentos estime convenientes referentes a la actividad.

5. Devolver el importe de la subvención recibida cuando la actividad no se desarrolle por cualquier motivo o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquéllos para los cuales fue concedida.

Artículo 6º.— El abono de las subvenciones reguladas en la presente Orden será acordada por el Director General de Deportes, quien reducirá la cuantía de la subvención en proporción a lo realmente gastado en el desarrollo del trofeo subvencionado, si al justificar su costo, éste resultase disminuido con respecto del presupuesto presentado.

Artículo 7º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 8º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Adicional.— Se faculta al Director General de Deportes para reducir o prorrogar el plazo a que se refiere el número 4 del Artículo 5º.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 14 de Marzo de 1991. —El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Miguel Angel Roperó Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, ENTIDAD

SOLICITANTE: con domicilio en
 calle de telefono
 Y D.N.I.º

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD
 en calidad de
 domiciliada en calle de

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1. Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- 2. Presupuesto detallado.
- 3. Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4. Informe favorable a la actividad de la Federación Riojana correspondiente.
- 5.
- 6.

..... FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

A RELENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución n.º Fecha
 Recibidos los justificantes Resolución de abono n.º Fecha
 Resolución de abono n.º Fecha